

la que se desestima recurso de reposición de 29/05/03 contra Resolución de 5.3.03 por la que se deniega la solicitud de subvención al fomento de empleo asociado, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con fecha 23 de octubre de 2007 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ruter, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de septiembre de 2007, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con sede en Madrid, en el recurso de casación núm. 82/2005, interpuesto por la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A).

En el recurso de casación número 82/2005, interpuesto por Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A), siendo la actuación recurrida la sentencia de 9 de febrero de 2005 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recaída en el recurso de suplicación número 8/2004, mediante la que se desestima la demanda presentada sobre la nulidad de dos preceptos del IV Convenio del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía para el periodo 2003/2006 así como sobre la indemnización de los daños y perjuicios demandados, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con sede en Madrid con fecha 18 de septiembre de 2007 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de casación formulado por la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A), frente a la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en fecha 9 de febrero de 2005, en el único punto relativo a la nulidad del punto 1 del artículo 70 del IV Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía 2003-2006, que expresamente declaramos, en cuanto establece una distribución de los puestos de liberados sindicales que no es respetuoso con el principio de proporcionalidad sindical y condenamos a los demandados a estar y pasar por esta Resolución. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2008, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, y al objeto de dar cumplimiento al citado artículo 20 de LOPD,

RESUELVO

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la presente Resolución tiene por objeto la creación de los ficheros automatizados que se describen en el Anexo II de la presente Resolución y que contienen datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas